

AVISO DE NOTIFICACION DE UNA DENUNCIA ANONIMA

Actuación a notificar: No. Radicado CVC 821762019

Persona a notificar: Anónimo

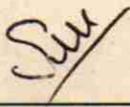
El suscrito Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, para atender la denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial la tala de árboles, presentada por un ciudadano anónimo el día 28 de octubre de 2019, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, al lugar donde supuestamente sucede la tala de árboles, Urbanización la Loma, sector la Rivera, municipio de Tuluá, quien rindió el informe correspondiente, de fecha 30 de octubre de 2019.

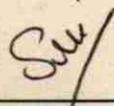
Que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del informe de fecha 3 de octubre de 2019, en la página electrónica de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los treinta (30 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



GUIDO MORALES BEDOYA.
Técnico Operativo - DAR Centro Norte

El presente Aviso se fija hoy treinta y uno (31) de OCTUBRE de 2019, a las OCHO (8:00 am), en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días, hasta el día SIETE (7) de OCTUBRE de 2019 a las CINCO (5:00 pm), fecha y hora en que se desfijará.



GUIDO MORALES BEDOYA
Técnico Operativo - DAR Centro Norte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

29 de octubre de 2019. 3:00 PM

2. DEPENDENCIA/DAR:

Centro - Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Anónimo

4. LOCALIZACIÓN:

Urbanización la Loma, lote 13 primera etapa, sector la Rivera municipio Tuluá

5. OBJETIVO:

Atención denuncia por daños al recurso forestal. Radicado 821762019.

6. DESCRIPCIÓN:

Realizada la visita al lote No 13 Primera etapa de la urbanización la Loma, en el sector la Rivera se pudo constatar lo siguiente: trece (13), tocones de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), las cuales fueron erradicados con motosierra, el producto de este aprovechamiento (ramas troncos y hojas se encuentran amontonados dentro del mismo lote, de la misma manera se observó en pie sin ninguna clase de intervención, un árbol de la especie Acacia (*Caesalpinia peltophoroides*) y un rodal de guadua.

ANTECEDENTES.

El señor Carlos Andres Lopez Marín, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.152.823, actuando como propietario del lote referenciado, solicitó por escrito a esta DAR un concepto para evaluar 13 árboles de la especie Chiminango, por presentar deterioro y mostrando un peligro para las personas. Petición recibida en nuestras dependencias el día 25 de septiembre de 2019, con el Radicado 740642019.

Atendiendo la petición, el suscrito funcionario se trasladó al sitio objeto de la solicitud, donde corroboró en campo que en un lote con una cabida superficial de 1.700 mts² en las coordenadas 4°04'11.51" N 76°11'07.86" O. A una a.s.n.m de 1009 mts, existen trece (13) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en mal estado fitosanitario, Un árbol de la especie Acacia Rubinia (*Caesalpinia peltophoroides*) y un rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), estos especímenes (árbol y Guadua) en excelente estado fitosanitario y desarrollo.

En razón a lo descrito anteriormente el suscrito funcionario conceptúo lo siguiente:

Dadas las condiciones fitosanitarias, su ubicación y en el sentido que no hacen parte de nacimientos ni corrientes de agua y la especie a intervenir no se encuentra en ningún grado de amenaza, el suscrito funcionario conceptúa la viabilidad para la erradicación de los árboles descritos anteriormente, donde el señor Carlos Andres Lopez debe respetar un rodal de guadua existente dentro del predio como también un árbol de la especie Acacia Rubinia que se encuentra en excelente estado fitosanitario y desarrollo.

COMPENSACION: Como medida compensatoria, por la erradicación de 13 árboles de chiminango, el señor Carlos Andres Lopez, debe sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, cincuenta y dos (52), árboles de especies forestales ornamentales, mínimo de un (1) metro de altura, el plazo para esta siembra un (1) mes, una vez sea autorizada. La solicitud. El sitio, de acuerdo con el señor, Vallecilla acompañante de esta visita la compensación se puede realizar en el Plan parcial 5 en el municipio de Tuluá. En el lote mencionado no existe área disponible para esta compensación.

Recomendaciones para la siembra. Las especies deben ser apropiadas en cuanto a su habito de crecimiento, Tamayo, morfología, arquitectura, longevidad y otros aspectos de tal forma que no produzcan problemas a la infraestructura, no produzcan efectos de pantalla a zonas residenciales, no ocasionen problemas a redes eléctricas ni luminarias, no ocasionen taponamientos a sistemas de drenajes de aguas lluvias, al igual que tengan propiedades que mejoren el hábitat de la avifauna.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento que incluya fertilización, riego, podas y control fitosanitario.

La DAR centro – Norte, a través de sus funcionarios adscritos a la U.G.C Tuluá Morales realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

Fundamentos de derecho.

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1º, lo siguiente:

"ART. 1º—Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de

daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

(...)

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos

ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Artículo 2.2.1.1.9.3, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de Junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", regula todo lo relacionado con el corte, poda y transplante de árboles aislados por razones de orden sanitario, daños mecánicos a suelos y obras de infraestructura pública o privada, o para realizar ampliaciones, remodelaciones o construcciones.

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación de los árboles descritos es de treinta (30), días.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante esta visita.

8. CONCLUSIONES:

En vista que el usuario dio cumplimiento a la erradicación de los árboles mencionados, no existen méritos para iniciar una investigación administrativa – ambiental por estos hechos, se hace necesario mediante seguimiento verificar en campo la compensación requerida. Se debe dar respuesta al anónimo como indica la Ley.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:10 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA: Técnico

Guido Morales Bedoya



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MUESTRA DE DAÑOS

FITOSANITARIOS EN TOCONES



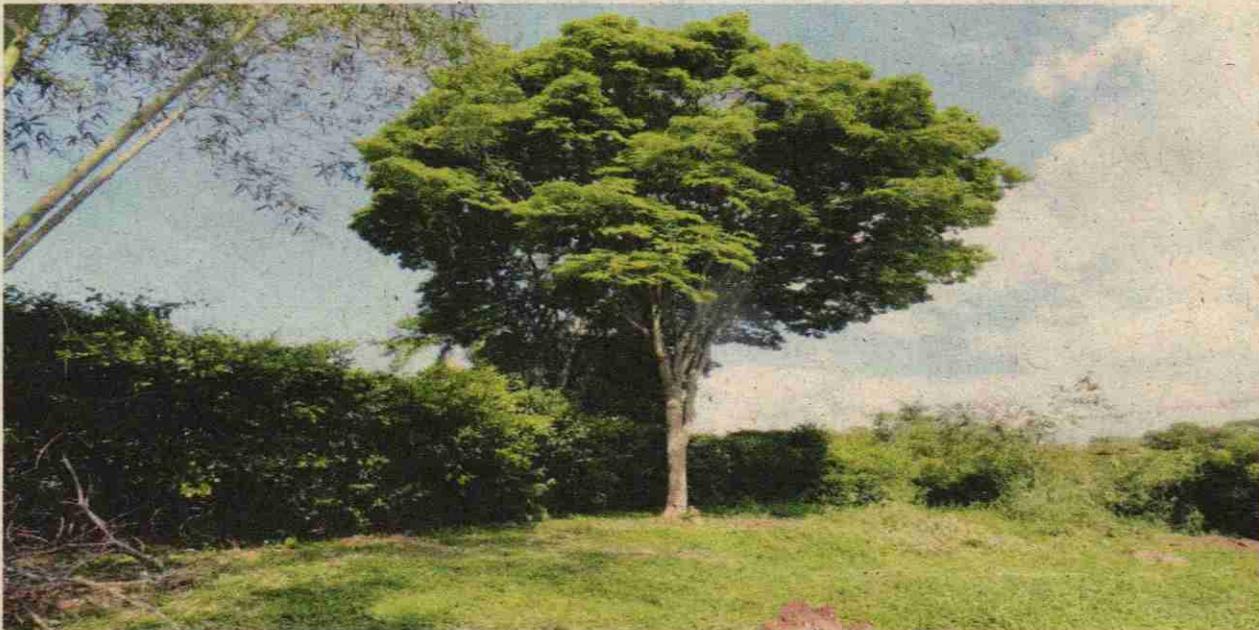


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RODAL DE GUADUA NO INTERVENIDO



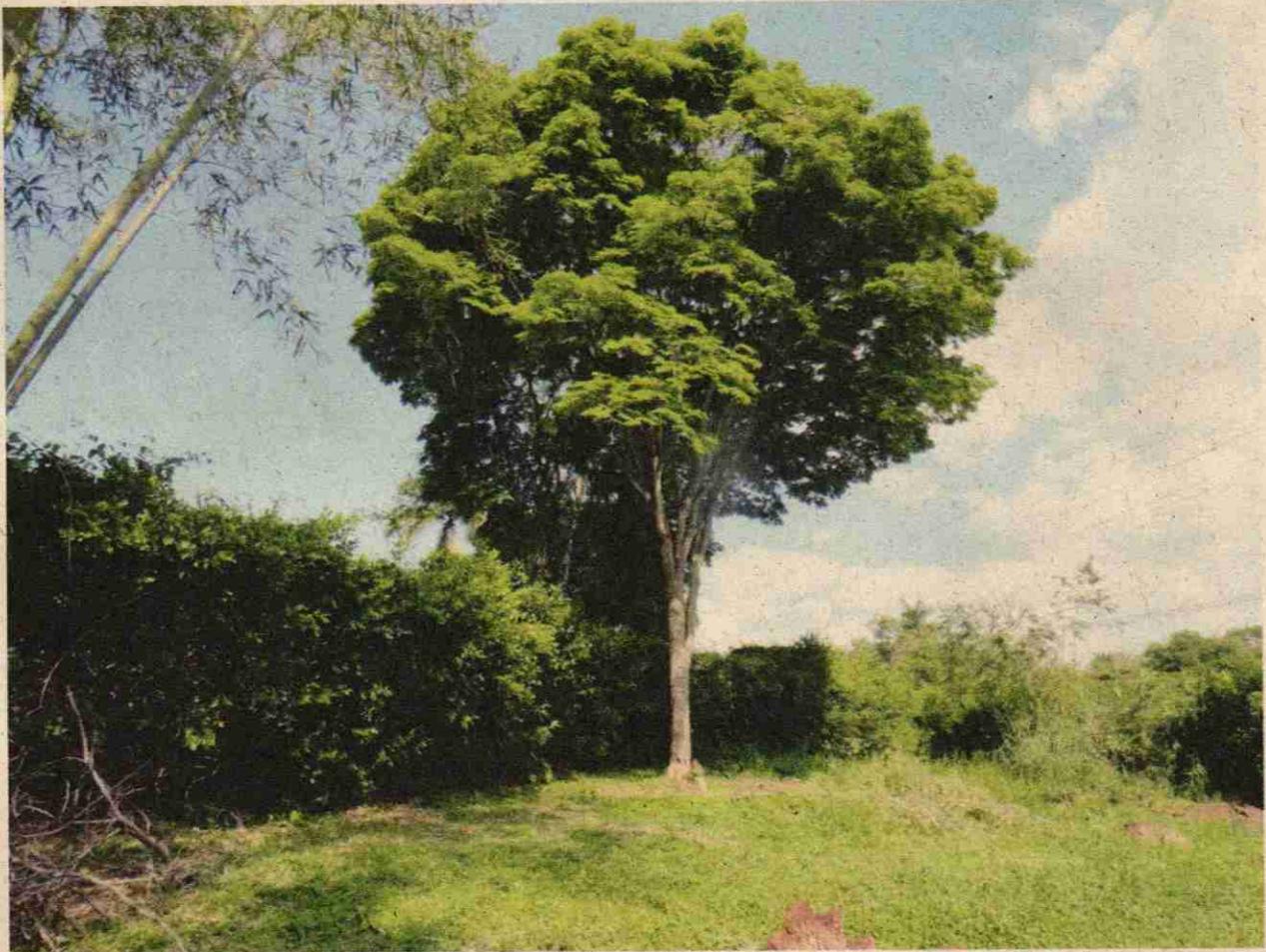
ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA RUBINIA NO INTERVENIDO



Fotografías: Guido Morales Bedoya



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

3 de octubre de 2019. 9:00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

Centro - Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Carlos Andres Lopez Marín. C.C 94.152.823

4. LOCALIZACIÓN:

Lote 13 primera etapa condominio unidad residencial La Loma, ubicada en la vereda La Rivera municipio de Tuluá.

5. OBJETIVO:

Atención solicitud para emitir concepto para la erradicación de árboles. Radicado 740642019.

6. DESCRIPCIÓN:

En un lote con una cabida superficial de 1.700 mts² en las coordenadas 4°04'11.51" N 76°11'07.86" O. A una a.s.n.m de 1009 mts, existen trece arboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en regular estado fitosanitario con las siguientes características dasométricas promedias D.A.P 0,30 mts y una altura total aproximada de 8 mts, estos especímenes se encuentran diseminados en toda el área algunos se encuentran fuertemente inclinados hacia la vía pública de la vereda la Rivera, Con relación al estado de salud, seis de ellos se encuentran muertos en pie, y los restantes sus tallos principales muestran galerías producto de ataques de plagas y enfermedades.

Visita atendida por el señor Alexander Vallecilla, la cual manifiesta que estos árboles fueron sembrados por los antiguos propietarios de esta hacienda.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante esta visita.

8. CONCLUSIONES:

Dadas las condiciones fitosanitarias, su ubicación y en el sentido que no hacen parte de nacimientos ni corrientes de agua y la especie a intervenir no se encuentra en ningún grado de amenaza, el suscrito funcionario conceptúa la viabilidad para la erradicación de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

los árboles descritos anteriormente, donde el señor Carlos Andres Lopez debe respetar un rodal de guadua existente dentro del predio como también un árbol de la especie Acacia rubinia que se encuentra en excelente estado fitosanitario y desarrollo.

COMPENSACION: Como medida compensatoria, por la erradicación de 13 árboles de chiminango, el señor Carlos Andrés Lopez, debe sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, cincuenta y dos (52), arboles de especies forestales ornamentales, mínimo de un (1) metro de altura, el plazo para esta siembra un (1) mes, una vez sea autorizada. La solicitud. El sitio, de acuerdo con el señor, Vallecilla acompañante de esta visita la compensación se puede realizar en el Plan parcial 5 en el municipio de Tuluá.

Recomendaciones para la siembra. Las especies deben ser apropiadas en cuanto a su habito de crecimiento, Tamayo, morfología, arquitectura, longevidad y otros aspectos de tal forma que no produzcan problemas a la infraestructura, no produzcan efectos de pantalla a zonas residenciales, no ocasionen problemas a redes eléctricas ni luminarias, no ocasionen taponamientos a sistemas de drenajes de aguas lluvias, al igual que tengan propiedades que mejoren el hábitat de la avifauna.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento que incluya fertilización, riego, podas y control fitosanitario.

La DAR centro – Norte, a través de sus funcionarios adscritos a la U.G.C Tuluá Morales realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

Fundamentos de derecho.

Que la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 1º, lo siguiente:

“ART. 1º—Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

(...)

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (Subrayas fuera del texto legal).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Artículo 2.2.1.1.9.3, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de Junio 16 de 1998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, regula todo lo relacionado con el corte, poda y trasplante de árboles aislados por razones de orden sanitario, daños mecánicos a suelos y obras de infraestructura pública o privada, o para realizar ampliaciones, remodelaciones o construcciones.

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación de los árboles descritos es de treinta (30), días.

Que el artículo 60 del mencionado estatuto dispone lo siguiente:

“Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

El señor Carlos Andres Lopez, desarrollarán las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.

- Realizar el corte forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas en estas actividades.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:30 AM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Técnico

Guido Morales Bedoya

ARBOLES DE LA ESPECIE CHIMINANGO MUERTOS EN PIE JUNTO A LA VIA LA RIVERA



TRONCO PRINCIPAL ENFERMO

